



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 956-2014-MPH/A

Ayacucho, 03 Dic. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 40-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Informe N°475-2013-MPH-A/37.39, de fecha 27 de agosto del 2013, la Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Ingrid M. Llantoy Crispin solicitó ambiente para la "Biblioteca virtual Municipal y Telecentro 2013".

Que, mediante Informe N°015-2013-MPH/BVyT, de fecha 03 de octubre del 2013, la Coordinadora de la Biblioteca Virtual, Yanet E. Quispe Quispe solicita a la Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincia de Huamanga la custodia de los equipos de cómputo ubicados en la Av. Javier Pérez de Cuellar-Sótano al desarrollarse los cursos en computación e informática, diseño de multimedia entre otros , precisando que en el sótano de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

misma avenida no contaba con personal de seguridad desde el día del traslado del container, creando un riesgo de robo de los equipos de cómputo, siendo un total de catorce equipos con sus respectivos mobiliarios y accesorios, proyector multimedia, ecran, ventilador de techo con un costo aproximado de 45,000.00 nuevos soles, acotando que estaría adoptando algunas medidas para la seguridad de los equipos como el reforzamiento de puertas y rejas, los mismo que no garantizaban su seguridad.

Que, mediante **Memorando N°239-2013-MPH-A/37.39, de fecha 09 de octubre del 2013** la Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Ingrid M. Llantoy Crispin **solicitó resguardo de equipos de cómputo** al Sub Gerente de Serenazgo Bach Jorge Luis Ccaulla Ramirez.

Que, mediante Informe N°023-2013-MPH/A-37, de fecha 20 de Enero del 2014, la Gerente de Desarrollo Humano Lic Maritza Saccsara Meza, remite informe a la Procuraduría Publica Municipal, detallando que el 14 de enero del presente a horas 10:30am el Sr Jhon Gómez Cisneros personal de seguridad Ciudadana informó a la Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Ingrid M. Llantoy Crispin sobre la sustracción de las 14 computadoras con todo su equipo posiblemente sustraídos en horas de la noche el lunes 13 del 2014.

Que, mediante Memorando N°010-2014-MPH/A-37, de fecha 21 de enero del 2014 la Gerente de Desarrollo Humano dispone a la Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, remita información detallada sobre la sustracción de los equipos de cómputo, asimismo informe con qué documento se le ha asignado los referidos equipos de cómputo.

Que, mediante Informe N°066-2014-MPH/37.39, de fecha 27 de enero del 2014, dirigido al Jefe del Órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, La Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Ingrid M. Llantoy Crispin concluye que lo bienes fueron presuntamente sustraídos por la puerta del depósito del personal de limpieza de áreas verdes de la Av. Pérez de Cuellar, es decir la puerta no fue desaforado.

Que, mediante Informe N° 043-2014-MPH-OAF-24.29/PATR, de fecha 20 de enero del 2014 la Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales Lic Maricela A. Gil Galindo solicita la remisión de los documentos sustentatorios: Orden de compra, Pecosa, Factura y otros documentos, de los equipos de cómputo del "Proyecto Mejoramiento de los servicios de la Biblioteca Virtual Telecentro-2013".

Que, mediante Informe N°471-2014-MPH-A/37.39, de fecha 21 de Mayo del 2014, La Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Ingrid M. Llantoy Crispin refiere que el Sub Gerente de Serenazgo Bach. Jorge Luis Ccaulla Ramirez, no cumplió con custodiar el ambiente de la Biblioteca Virtual pese a haberse solicitado previamente con el Memorando N°239-2013-MPH-A/37.39.

Que, mediante Memorando de fecha 21 de mayo del 2014, se solicita remitir la identificación del personal de limpieza que se encontraba a cargo el día de la sustracción de los equipos de cómputo de la Biblioteca Virtual ubicada en la Av. Pérez de Cuellar.

Que, mediante Informe N°75-2014-MPH/24.28, de fecha 26 de mayo del 2014 se remite copia del contrato de Locación de servicios N°561-2013-MPH/GM, de la Sra Yanet Eulalia Quispe Quispe, ex coordinadora del Plan de continuidad de los servicios Públicos de la Biblioteca Virtual- Telecentros 2013.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Art 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Ingrid M. Llantoy Crispín habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Art 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Remitir copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Pública para la actuación de sus atribuciones respecto a la Sra. Yanet Eulalia Quispe Quispe.

ARTÍCULO TERCERO.-Imponer sanción administrativa de Amonestación escrita al ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato Sr. Blgo. Rebelino Acuña Martínez, por no haber remitido la información requerida mediante Memorando de fecha 21 de mayo del 2014.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la comprendida, para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE